REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2021-00093-00

Socorro, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **SOL CLARA INES SUAREZ URIBE,** identificada con la C.C. No. 51.736.728 expedida en Bogotá, mediante el anterior escrito pide que se le autorice la consignación correspondiente a prestaciones laborales del señor **DIDIMO ARENAS GARAVITO,** identificado con la C.C. No. 1.095.766.115 de Chima, la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($1.185.546), Correspondiente a la liquidación de 5 meses y 17 días de trabajo, especificados así:

CESANTIAS	$463.889
PRIMA DE SERVICIOS	$463.889
VACACIONES	$231.945
INT. CESANTIAS	$ 25.823
TOTAL.	$1.185.546

Sería el caso de proceder a resolver sobre la autorización, pero se observa que la petición no reúne los requisitos legales:

El numeral segundo del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, señala:

> *"2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el Juez de trabajo y en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia. …"*

1º.- Pide autorización para consignar en la cuenta de depósitos judiciales las prestaciones laborales del señor **DIDIMO ARENAS GARAVITO,** identificado con la C.C. No. 1.095.766.115 de Chima, la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($1.185.546), Correspondiente a la liquidación de 5 meses y 17 días de trabajo, especificados. No allego la dirección donde el ex trabajador recibe notificaciones y una vez consignado el titulo debe notificársele, para que lo reclame si a bien lo tiene, si conoce el número de celular también lo debe indicar, junto con la dirección de residencia.

2º.- Así las cosas, se inadmitirá la solicitud hecha por la señora **SOL CLARA INES SUAREZ URIBE,** identificada con la C.C. No. 51.736.728 expedida en Bogotá, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos encontrados, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Indamitir la solicitud hecha por la señora **SOL CLARA INES SUAREZ URIBE,** identificada con la C.C. No. 51.736.728 expedida en Bogotá, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos encontrados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

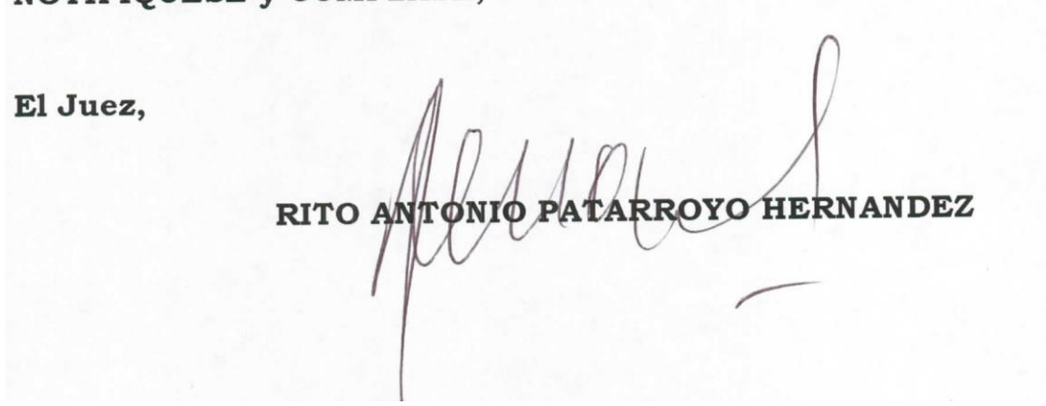

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ